



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Alcaldía

Exp. 780/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTO el expediente administrativo tramitado para la contratación de la obra denominada “**ASFALTADO DE VÍAS PÚBLICAS EN MORALEJA 2024**”, en el que constan los siguientes antecedentes:

1) Acreditación de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2024 de la necesidad de proceder a la contratación de las obras definidas y valoradas en la Memoria Técnica redactada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada en la misma fecha.

2) Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2024 en la que se **ACORDÓ**:

- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación de la ejecución de las obras definidas en la Memoria Valorada denominada “**ASFALTADO DE VÍAS PÚBLICAS EN MORALEJA 2024**”, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **107.341,10 Euros**, más **22.541,63 Euros**, en concepto de IVA, convocando su licitación.

- Acreditado por el Interventor Municipal que existe crédito para abonar el importe del contrato con cargo a la partida 1532-619/03 a nivel de vinculación jurídica: Área de Gasto 1 respecto a la clasificación por programas y Capítulo 6 respecto a la clasificación económica, **APROBAR** dicho gasto.

- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación

- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

3) Con fecha 21 de junio de 2024 fue publicado en el perfil del contratante





Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Alcaldía

de la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación junto con los pliegos que rigen la contratación del “**ASFALTADO DE VÍAS PÚBLICAS EN MORALEJA 2024**”.

4) Recurso de Reposición presentados por la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁCERES (CNC CÁCERES-FECONS) con fecha 26 de junio de 2024 (R.E. 4.065), ASFALTOS LOS SANTOS S.A., con fecha 2 de julio de 2024 (R.E.: 555) y por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA, el día 4 de julio de 2024 (R.E.: 4290).

5) Motivación de la inclusión del criterio “menor huella de carbono” como criterio valorable en la adjudicación de la contratación: El argumento por el que este Ayuntamiento ha valorado la introducción de este criterio en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la consecución de un trabajo de la mejor calidad posible, objetivo que se consigue con la aplicación del producto en caliente, entendiendo que la reducción de los tiempos de traslados desde la planta a su destino en obra influyen en la obtención de un asfaltado de mejor calidad.

En base a los anteriores ANTECEDENTES:

RESULTANDO que los recurso presentados por las distintas empresas solicitan la NULIDAD DE LA CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA, APARTADO 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación en cuanto que determina como criterio de adjudicación la “*menor huella de carbono*”, relacionándose ésta huella con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas al transporte de los materiales necesarios para ejecutar el extendido y compactado de las mezclas asfálticas en caliente y su cálculo responde a “*la menor distancia en metros, que existe desde las inhalaciones donde le licitador produzca o se abastezca de las mezclas asfálticas en caliente, hasta un lugar céntrico de la localidad de MORALEJA*”.

CONSIDERANDO las argumentaciones coincidentes en los recursos y que en definitiva se fundamente en la vulneración del principio de igualdad y no discriminación de ofertantes en virtud de su ubicación o arraigo local.

ATENDIENDO a que la introducción de la menor huella de carbono como criterio evaluable en referida cláusula Decimosegunda por las motivaciones expuestas en el antecedente 5), **podiera vulnerar los principios de concurrencia**, limitando el acceso a la licitación en condiciones de igualdad conforme al artículo 145.5 de la Ley 9/2017, de Contratación del Sector público y





Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Alcaldía

los artículos 8 y 18 de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado, en su artículo 18.2 a) relativo a “*requisitos discriminatorios para la adjudicación de los contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador*”.

RESULTANDO que solo se ha tenido en cuenta la distancia desde el lugar de fabricación de la mezcla asfáltica hasta el centro de la población sin que se hayan tenido en cuenta otros factores señalados en los recursos presentados, tales como, el domicilio de los trabajadores, la utilización de vehículo propio o la posibilidad de pernoctación de los trabajadores en la localidad lo que reduciría referida huella de carbono.

RESULTANDO que en reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha pronunciado sobre un asunto semejante al que estamos tratando en estos recursos y ha puesto de manifiesto que no hay criterio medioambiental o técnico justificado que pueda preponderar sobre el respeto a los principios de igualdad y de no discriminación referidos.

VISTO el artículo 122.1 Pliegos de cláusulas administrativas particulares de la Ley de Contratos del Sector Público que establece

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Por las argumentaciones que justifican en el cuerpo de este escrito, **esta Alcaldía-Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, **HA RESUELTO:**

Primero.- ANULAR las actuaciones realizadas en virtud de la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2024 y por consiguiente:

- Dejar sin efecto la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación de la ejecución de las obras definidas en la Memoria Valorada denominada “**ASFALTADO DE VÍAS PÚBLICAS EN MORALEJA 2024**”, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **107.341,10 Euros**, más **22.541,63 Euros**, en concepto de IVA, su licitación así como el informe de acreditación emitido por .el





Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Alcaldía

Interventor Municipal que existe crédito para abonar el importe del contrato con cargo a la partida 1532-619/03 a nivel de vinculación jurídica.

- Anular los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

- Dejar sin efecto la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como la publicación del resto de la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas así como, la publicación de la documentación necesaria para la presentación de las ofertas

.- Anular la designación de los miembros de la mesa de contratación y su publicación de su composición en el perfil de contratante.

Segundo.- Retrotraer todas las actuaciones a la fecha de 20 de junio de 2024, fecha de acreditación por Alcaldía de la necesidad de proceder a la contratación de las obras definidas y valoradas en la Memoria Técnica redactada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada con fecha 20 de junio de 2024, al objeto de llevar a cabo un estudio más exhaustivo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares antes de su aprobación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Ante mí:

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

M^a Vega PEREIRA GONZÁLEZ

J. César HERRERO CAMPO

(Documento firmado electrónicamente)

